



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2013-00026-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo- Hipotecario, siendo demandante BANCOLOMBIA, a través de endosatario en procuración DRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, contra **HENRY ALONSO SANCHEZ VILLAMIL**, informando atentamente que este asunto se encuentra suspendido con auto del 2 de agosto de 2021, por tres (3) meses, del 27 de agosto al 27 de noviembre de 2021, sin que los interesados hubieren promovido actuación alguna en este asunto. Sírvase proveer.

Saboya, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

Radicado Interno No. 2013-00026-00

Saboya, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA S.A.
Endosataria den Procuración: DRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO
Demandado/Oposición/Accionado: HENRY ALONSO SÁNCHEZ VILLAMIL
Predio: CON FMI No. 072-70535 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABOYA

ASUNTO

Reanudar el presente proceso, habida cuenta que conforme a lo previsto en el inciso segundo del art.163 del C.G.P., se tiene que vencido el término de suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.

Así las cosas y como quiera que con auto del 2 de agosto de 2021, se dispuso la suspensión decretada de acuerdo al art. 161-2 del C.G.P., por el término de tres (3) meses los que fueron del 27 de agosto al 27 de noviembre de 2021.

En este orden procederá esta Censora a reanudar este proceso por haberse superado el término de suspensión solicitado por las partes en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

AUTO INTERLOCUTORIO No 63

Radicado No. 2013-00026-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso de oficio, por haber transcurrido el plazo de suspensión solicitado por las partes, por el término de tres (3) meses, contados desde el 27 de agosto, al 27 de noviembre de 2021, y que fue decretado mediante auto del 2 de agosto de 2021. Por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 04 publicado el 4 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



AUTO INTERLOCUTORIO No 63

Radicado No. 2013-00026-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bba17550385b471b49264aedb7d9d8d1b532d20f5efdee4334dccd51ee07b4e**

Documento generado en 03/02/2022 08:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>